RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría -- Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2011-1929-SPA-1036**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2011 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia lo siguiente:

> *(…) El desmoche del árbol que se encuentra frente a Viaducto Miguel Alemán número 212 entre la calle de Prosperidad y Minería, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo (en la dirección a Tacubaya). Este árbol fue desmochado presumiblemente para dar vista a un anuncio espectacular que se encuentra en el lugar (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3529-2011 del 25 de octubre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1929-SPA-1036. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 27 de octubre de 2011, el cual no fue acusado de recibido, por lo que el día 4 de junio de 2013, se le notificó de manera personal al titular de la denuncia, quien firmó de recibido en el documento que obra en el expediente.

En atención a lo instruido en el punto de acuerdo QUINTO del Acuerdo de Admisión, el día 11 de noviembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar:

> *(…) nos constituimos frente a dicho domicilio y observamos dos individuos arbóreos conocidos comúnmente como casuarina y colorín ambos de una altura aproximada de 6.5 metros y de un grosor aproximado de 25 centímetros, de los cuales se observó que se les había realizado una poda inadecuada, aparentemente para liberar los cables de energía eléctrica (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1896-2011 del 7 de diciembre de 2011, esta Subprocuraduría le informó a la persona denunciante el avance llevado hasta el momento con respecto a su denuncia, así como las acciones a seguir por parte de esta entidad para la atención de su denuncia. Dicho oficio fue notificado vía correo electrónico el día 24 de abril de 2012, mismo que no fue acusado de recibido. Posteriormente el día 4 de junio de 2013, el referido oficio se notificó personalmente.

Con fecha 2 de abril de 2013, personal adscrito a esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, levantando acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(…) una vez situados en el sitio relacionado con la investigación, se pudo observar desde la vía pública que, los sujetos forestales de las especies conocidas comúnmente como colorín y casuarina, se encontraban en buen estado fitosanitario y sin habérseles realizado poda reciente. (…)*

El día 4 de junio de 2013, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio relacionado con los hechos a efecto de realizar una nueva visita de reconocimiento de hechos, levantando acta circunstanciada respectiva, en la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(…) desde la vía pública se observaron los sujetos forestales comúnmente conocidos como Colorín y Casuarina, mismos que se observaron en buen estado fitosanitario y sin algún tipo de poda recientemente ejecutada. Finalmente, es procedente señalar que aproximadamente a 50 metros del lugar, se observó que el inmueble marcado con el número 117 de la Calle Prosperidad esquina con Viaducto Miguel Alemán, cuenta con un espectacular (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El escrito de denuncia ingresado el día 12 de octubre de 2011, se refiere al presunto desmoche del árbol que se encuentra ubicado frente al número 212 de Viaducto Miguel Alemán, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

Mediante visita de reconocimiento de hechos realizada en fecha 11 de noviembre de 2011, se constató que a los sujetos forestales comúnmente conocidos como casuarina y colorín objeto de investigación se les había realizado podas inadecuadas en la copa, aparentemente para liberar las líneas de energía eléctrica y de las fotos que se anexan al acta, se desprende que el corte de las ramas no comprometió su sobrevivencia.

Lo anterior en contravención a lo establecido en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

> *5.2.4. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la*

horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.

5.2.5. Se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada y tocones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama. No se dejarán ramas pendiendo dentro de las copas.

Con fechas 2 de abril y 4 de junio de 2013, personal de esta Subprocuraduría realizó las visitas correspondientes, mediante las cuales constató que los sujetos forestales objeto de investigación, se encuentran en buen estado fitosanitario y sin poda reciente.

No obstante lo anterior, esta entidad considera que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras del Distrito Federal, deberá realizar una poda de aclareo de copa al sujeto forestal conocido comúnmente como casuarina, el cual se encuentra ubicado frente al número 212 de Viaducto Miguel Alemán, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

Asimismo deberá realizar la vigilancia de los sujetos forestales ubicados en dicho sitio para evitar que se ejecute el corte excesivo de ramas (desmoche), con objeto de liberar la vista de los espectaculares circundantes.

Lo anterior, considerando lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece en su:

Artículo 58.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos:
(…)
*IV. Realizar las acciones de **conservación y mantenimiento** vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e **imagen urbana** de las vialidades que conforman la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales*
(….)
*VI. Atender y dar seguimiento a las necesidades de **conservación y mantenimiento** de la infraestructura y equipamiento vial y del alumbrado público, así como de aquellos elementos que determinan la **imagen urbana de las vialidades**;*
(…)

Es indispensable mencionar que los árboles de esta ciudad son sujetos a podas excesivas para liberar la visibilidad de anuncios espectaculares, actos que ponen en riesgo su sobrevivencia además de que afectan la imagen urbana y considerando que los hechos descritos en la presente investigación ocurren en una vialidad primaria en donde de acuerdo a las fotos que se anexan al acta de reconocimiento de hechos existen varias estructuras de publicidad es indispensable que la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal a través de la Dirección General de Servicios Urbanos realice una estrategia de coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo para que en ejercicio de sus facultades se mantenga una vigilancia constante en ese lugar a efecto de evitar en lo más posible el desmoche y afectación al arbolado urbano, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra menciona:

ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

II. Las autoridades así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población (...)

No existiendo actuaciones pendientes de realizar por parte de esta autoridad, resulta procedente dar por concluida la investigación de la denuncia de conformidad al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Personal de esta entidad, constató las podas inadecuadas o desmoches realizados a los sujetos forestales conocidos comúnmente como casuarina y colorín, que se encuentran ubicados frente al número 212 de Viaducto Miguel Alemán, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en contravención a lo establecido en los numerales 5.2.4 y 5.2.5 de la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006.
2. Mediante visitas de reconocimiento de hechos realizadas los días 2 de abril y 4 de junio de 2013, se constató que los sujetos forestales conocidos comúnmente como casuarina y colorín, se encuentran en buen estafo fitosanitario y sin habérseles realizado podas recientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal deberá, previo aviso a la Delegación Miguel Hidalgo, realizar una poda de aclareo de copa al árbol conocido comúnmente como casuarina, el cual se encuentra ubicado frente al número 212 de Viaducto Miguel Alemán, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo. Lo anterior de conformidad a lo enmarcado en el artículo 58 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo en atención a lo establecido

en el artículo 18 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal deberá coordinarse con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, para que en ejercicio de sus facultades vigilen que a los árboles que se encuentran en la Viaducto Miguel Alemán a la altura del número 212 en la colonia Escandón, en la Delegación Miguel Hidalgo, no se les realicen podas en contravención a la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006 ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras del Distrito Federal, para cumplimiento del resolutivo PRIMERO de la presente Resolución.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMR/OFJ